

CONFERENCIA DE LAS PARTES EN EL CONVENIO
SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA QUE ACTÚA
COMO REUNIÓN DE LAS PARTES EN EL PROTOCOLO
DE CARTAGENA SOBRE SEGURIDAD DE LA
BIOTECNOLOGÍA

Quinta reunión

Nagoya , Japón, 11 - 15 de octubre de 2010

*** BS-V/8. Manipulación, transporte, envasado e identificación de organismos vivos modificados: párrafo 2 a) del artículo 18**

La Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Cartagena sobre la Seguridad de la Biotecnología,

Recordando el párrafo 2 a) del artículo 18 del Protocolo y su decisión BS-III/10,

Tomando nota de la limitada experiencia adquirida hasta la fecha en la aplicación de lo estipulado en el párrafo 4 de la decisión BS-III/10,

Tomando nota también de la importancia de identificar los organismos vivos modificados destinados para uso directo como alimento humano o animal, o para procesamiento, en la documentación que acompaña su transporte,

Tomando nota asimismo de la importancia de la documentación y de la identificación de los organismos vivos modificados destinados para uso directo como alimento humano o animal, o para procesamiento, incluso para la gestión de riesgos,

1. *Pide* a las Partes e *insta* a otros gobiernos a que continúen tomando las medidas necesarias para asegurar que la información prescrita en el párrafo 2 a) del artículo 18 y en el párrafo 4 de la decisión BS-III/10, al efecto de identificar los organismos vivos modificados destinados para uso directo como alimento humano o animal, se incorpore a la documentación que acompañe a tales organismos vivos modificados, en cumplimiento de lo estipulado en el párrafo 1 de la decisión BS-III/10;

2. *Insta* a las Partes a que aceleren la aplicación de sus marcos normativos para la seguridad de la biotecnología y pongan a disposición del Centro de intercambio de información sobre seguridad de la biotecnología toda ley, reglamento o directriz atinente a la aplicación del Protocolo, así como todo cambio en sus prescripciones reguladoras conexas a la identificación y documentación de los organismos vivos modificados destinados para uso directo como alimento humano o animal, o para procesamiento;

3. *Pide* a las Partes e *insta* a otros gobiernos a que tomen las medidas necesarias que faciliten la ulterior aplicación de lo estipulado en la decisión BS-III/10, y, concretamente, lo indicado en el párrafo 4;

4. *Pide* a las Partes e *insta* a otros gobiernos y organizaciones pertinentes, a que cooperen y apoyen a las Partes que son países en desarrollo y a las Partes con economías en transición a crear la capacidad necesaria para aplicar los requisitos de identificación del párrafo 2 a) del artículo 18 y demás decisiones conexas;

5. *Alienta* a las Partes a que creen sistemas nacionales o a que utilicen los ya existentes, según proceda, para impedir que organismos vivos modificados destinados para uso directo como alimento humano o animal, o para procesamiento que se hayan importado se usen para otros fines tales como los de su introducción al medio ambiente;

6. *Decide*, habida cuenta de la limitada experiencia adquirida hasta la fecha en la aplicación de lo estipulado en el párrafo 4 de la decisión BS-III/10, posponer hasta su séptima reunión la toma de decisión a la que se hace referencia en el párrafo 7 de la decisión BS-III/10. En esta toma de decisión debería incluirse asimismo el examen de la necesidad de contar con un documento autónomo, tal como se menciona en el párrafo 2 de la decisión BS-III/10;

7. *Pide además* a las Partes e *invita* a otros gobiernos y organizaciones pertinentes a que presenten al Secretario Ejecutivo, a más tardar con seis meses de antelación a la celebración de la séptima reunión de las Partes en el Protocolo, más información sobre la experiencia adquirida en la aplicación de lo estipulado en el párrafo 4 de la decisión BS-III/10, así como en la presente decisión, inclusive toda información relativa a los obstáculos que se presentan en la aplicación de dichas decisiones, así como sobre las necesidades específicas de creación de capacidad para aplicar esas decisiones, y *pide* al Secretario Ejecutivo que recopile dicha información y prepare un informe resumido para someterlo a la consideración de las Partes en su séptima reunión.

*La Decisión que se transcribe, forma parte del documento final de la COP-MOP 5, que se encuentra de manera íntegra en el link:

<http://www.cbd.int/doc/meetings/bs/mop-05/official/mop-05-17-es.pdf>